

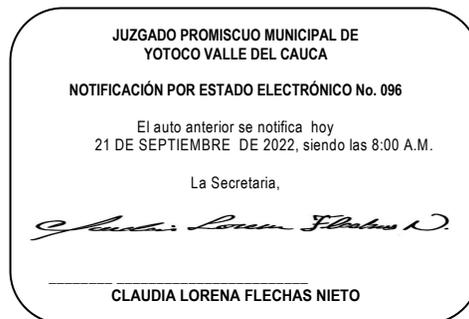
[Escriba aquí]

CONSTANCIA. En la fecha paso a Despacho del Juez la solicitud de designación de abogado en AMPARO DE POBREZA presentada por el Sr. JOSÉ LIGIO CARTAGENA BUSTOS a efectos de acudir a la jurisdicción ordinaria civil con el fin de iniciar proceso de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO. Ud proveerá.

Yotoco, Valle del Cauca, 20 de septiembre de 2022.

*Claudia Lorena Flechas Nieto*

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO  
Secretaria.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Yotoco, Valle del Cauca, veinte de septiembre de dos mil veintidós  
**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 440**

**AMPARO DE POBREZA  
RADICADO: 2022-267**

El Sr. JOSÉ LIGIO CARTAGENA BUSTOS, mediante memorial anterior solicita amparo de pobreza porque no cuenta con recursos para contratar un abogado que lo apodere adecuadamente en el juicio, por lo que pide que a efectos de acudir a la jurisdicción ordinaria civil con el fin de iniciar proceso de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO le sea designado un apoderado en dicha calidad.

Al estudiar la petición encuentra el despacho que el amparo de pobreza, opera tan solo a petición de parte y podrá solicitarse aún antes de la presentación de la demanda o en el curso del proceso por cualquiera de las partes, lo cual es evidente a la luz del artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, y para su prosperidad basta que quien lo solicita afirme que está en condiciones de estrechez económica para sufragar los gastos del proceso, requisitos que se encuentran presentes en esta solicitud.

De otro lado, dicha figura se erige como garantía efectiva del derecho al acceso a la administración de justicia, en los términos del artículo 229 Constitucional en armonía con el artículo 2° de la Ley 270 de 1996 el cual se materializa en aplicación del artículo 151 del CGP. En consecuencia, se accederá a concederle el amparo pedido por considerar la solicitud procedente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. CONCEDER el AMPARO DE POBREZA al solicitante Sr. JOSÉ LIGIO CARTAGENA BUSTOS. En su representación, se designa al Dr. CESAR DARAVIÑA ARCILA, con correo electrónico: [gicltada@gmail.com](mailto:gicltada@gmail.com), por cuanto se trata de un abogado que ejerce habitualmente la profesión en este Juzgado, con fundamento en el numeral 7° del art. 48 del CGP, al que remite expresamente el inciso segundo del art. 154 ibídem. Dicha designación se realiza a efectos de

[Escriba aquí]

acudir a la jurisdicción ordinaria civil con el fin de iniciar proceso de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.

Segundo. Comuníquesele esta decisión al abogado designado, en los términos del art. 49 ídem, con la advertencia de que el cargo es de forzosa aceptación. En caso de rechazo, deberá presentar prueba que lo justifique, dentro de los 3 días siguientes a su comunicación. Su desempeño es en forma ad honorem, sin perjuicio del artículo 155 CGP, so pena de incurrir en las consecuencias previstas en el art. 154 del CGP.

Tercero. Comuníquese de esta decisión al solicitante del amparo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA**

Firmado Por:

**Emerson Giovanni Alvarez Montaña**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Yotoco - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a60f2e8bb5a7724188f27bb7ef958105fed801e262c32611593a49aa460625**

Documento generado en 20/09/2022 04:00:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**